MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

RESOLUCION N° 3647

(17 de octubre de 2017)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1599 del 29 de mayo de 2015, y se regula el procedimiento relativo a los requisitos previstos para la elaboración de la liquidación que determina el valor de la matrícula financiera de los aspirantes a los diferentes Programas Académicos de Pregrado de la Universidad de la Amazonia, según su modalidad"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

Por disposición constitucional y legal las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía Universitaria, tal como se colige del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

En virtud de las disposiciones aludidas, las Universidades están facultadas para darse o modificar sus estatutos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, admitir a sus alumnos, entre otras. Lo anterior, se concreta en la expedición de normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto.

El Consejo Superior Universitario, profirió el Acuerdo 01 del 26 de Enero de 2012, *"Por el cual se establece la tabla de matrícula para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales propios de la Universidad de la Amazonia." que* establece la tabla de matrícula para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales propios de la Universidad de la Amazonia.

En igual sentido, y en virtud de las facultades reglamentarias, el Rector de esta Institución de Educación Superior, expidió la Resolución No. 1599 del 29 de mayo de 2015 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 2713 del 29 de mayo del 2012"*, definiendo entre otros aspectos, los documentos base para la matrícula y liquidación de la misma de los estudiantes de Programas Académicos propios presenciales, nuevos, de transferencia y reingresos.

Corolario de lo anterior, durante la ejecución de la Resolución anteriormente referida, se encontraron aspectos que deben modificarse para efectos de mejorar los procesos institucionales relativos a la matrícula financiera de los aspirantes a los diferentes Programas Académicos, según su modalidad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- De la matrícula: Los documentos base para la matrícula y liquidación de la misma, de los aspirantes de los Programas académicos de pregrado, propios y de modalidad presencial son:

1. Carpeta cuatro (4) aletas, color café, tamaño oficio.
2. Fotocopia del documento de identidad del aspirante admitido (ampliada al 150%)

3. Registro civil de nacimiento del aspirante admitido en el que se acredite parentesco con sus padres, en todo caso, cuando dicho documento no acredite el parentesco, allegar fotocopia del documento de identidad de ambos padres (ampliada al 150%, aplica para aspirantes admitidos menores de edad, y/o que dependan económicamente de sus padres).
4. Fotocopia del Diploma o Acta de grado de Bachiller
5. Resultados de las Pruebas Saber 11
6. Constancia de la empresa promotora de Salud a la cual se encuentra vinculado el aspirante admitido, indicando la condición de afiliación, y con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
   Los aspirantes admitidos del régimen contributivo, adicionalmente, deben allegar constancia de pago de su seguridad social de los últimos ocho (8) meses.
7. Los documentos soporte del ingreso base de liquidación de los costos de matrícula, son en estricto orden, como se muestran a continuación:
   a) Copia de la declaración de renta y patrimonio vigente, del aspirante admitido o de las personas de las cuales dependa económicamente.
   b) Cuando el aspirante admitido, o las personas de quien dependa económicamente no estén obligados a declarar renta, aportará copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior (Artículo 378 del Estatuto Tributario). En caso de que no cuente aún con certificados de ingresos del año anterior, podrá presentar en sustitución, desprendible de pago de salario del último mes del año anterior (Aplica para la liquidación de la matrícula del primer periodo de cada año).
   c) Cuando el aspirante admitido, o las personas de quien dependa económicamente sean trabajadores independientes, y no estén obligados a declarar renta, presentará el formato de No Declarante (FO-M-DC-04-08), debidamente diligenciado y firmado.
   d) En ningún caso se admite la presentación de documentos diferentes a los mencionados en los literales a, b, y c, para efectos de determinar el ingreso base de liquidación.
8. Certificado de votación del aspirante admitido, correspondiente a la última jornada electoral (opcional), con el fin de acceder al descuento del 10% en el valor de la matrícula de que trata el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997, Aclarado por el art. 1, Ley 815 de 2003

PARÁGRAFO 1: Para dar aplicación al contenido del numeral 7., se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Para aspirantes admitidos menores de edad, solteros, y/o desempleados a cargo de un grupo familiar: deberán aportar los documentos citados en los literales a, y/o b, del numeral 7 del presente artículo, correspondientes a cada uno de las personas de quien dependa económicamente. Si uno de los padres ha fallecido, presentar el correspondiente certificado de defunción.
2. Para aspirantes admitidos que dependen económicamente de sus propios ingresos: los documentos citados en los literales a, o b del numeral 7 del presente artículo.
   En caso de no contar con los ocho (8) meses de vinculación continua a seguridad social, se tendrá en cuenta en primera medida, los ingresos de quien respondía económicamente por el aspirante admitido en la vigencia inmediatamente anterior, o los propios en caso que se acredite independencia económica.

3. Para aspirantes admitidos hijo(a)s de padres separados: fotocopia del acta de divorcio expedida por el Juzgado o Notaría; cuando se trate de uniones maritales de hecho, la disolución de la sociedad patrimonial elevada a escritura pública, acta de audiencia de conciliación, o sentencia judicial; en caso de tener fijada cuota alimentaria, presentar constancia del Juzgado.

PARÁGRAFO 2: Es de carácter obligatorio la entrega en físico de los documentos referidos en el presente Artículo, ante la dependencia dispuesta para tal fin, pese a que se hayan registrado en el Sistema de Información Misional Chairá.

PARÁGRAFO 3: El aspirante admitido deberá presentar la totalidad de los documentos exigidos por el ente universitario para efectos de continuar con el proceso de matrícula. Los plazos fijados para la entrega de documentos y pago de liquidación, son los establecidos en el Calendario Académico del respectivo período.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la liquidación: Los documentos base para la matrícula y liquidación de la misma, de los aspirantes de los programas académicos de modalidad a Distancia, tecnológicos, aquellos ofertados en los Campus diferentes a Florencia, u ofertados en el Campus Principal y que tengan tabla de matrícula fija, corresponden a los relacionados en el artículo primero, con excepción del numeral 7, y la constancia de pago de su seguridad social de los últimos ocho (8) meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Matrícula para estudiantes de Reingreso, Transferencia Interna/Externa: los documentos base para la liquidación de la misma, de los aspirantes para reingreso, y transferencia interna/externa son los previstos en los Artículos Primero y Segundo, según la modalidad del respectivo Programa Académico, al que pretenda reingresar y/o vincularse como estudiante, según corresponda.

PARÁGRAFO: El aspirante admitido por transferencia externa, para la matrícula adicionalmente deberá aportar los documentos referenciados en el numeral 4, 4.1, y 4.2, del Artículo 22, Acuerdo 09 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO CUARTO.- Términos y condiciones: la Universidad de la Amazonia en todo momento, podrá exigir documentos diferentes de los señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución, y en cualquier tiempo podrá ejercer la verificación de la información suministrada por los estudiantes, y producir los ajustes que sean necesarios.

PARÁGRAFO: La presentación de documentación que no corresponda a la realidad del estudiante y/o aspirante admitido6 generará actuaciones disciplinarias y el consecuente reporte ante la Fiscalía General de la Nación para el inicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los 17 días del mes de octubre de 2017.

GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA
Rector

Revisó: Iveth Dayana Méndez Flórez, Jefe Oficina Asesora Jurídica